



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

166
E 9 ACO. 2021

Bogotá D.C.,

Ref: 11001400305220170123400

Vista la documental obrante folio 159, se advierte que el abogado MIGUEL CABRERA MIRANDA quien fungía como apoderado de la parte actora, falleció el día 16 de septiembre de 2020, por lo que se configura la segunda de las causales de interrupción del proceso de acuerdo con lo normado en el art 159 del C.G.P.

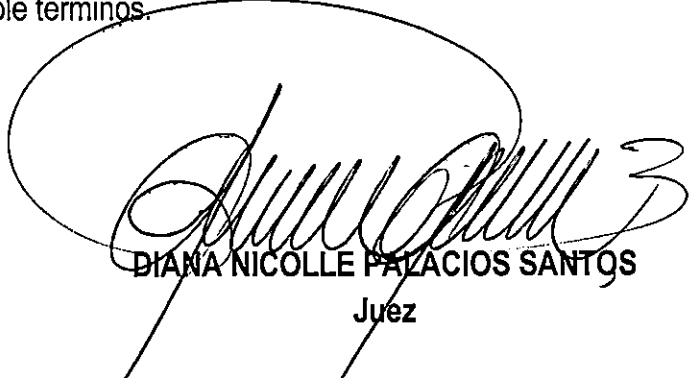
Así las cosas, y como quiera que en virtud de lo normado en el precitada norma, la interrupción de producirá a partir del hecho que la origine y dentro del presente asunto mediante providencia del 15 de octubre de 2020, fue declarada la terminación por desistimiento tácito (fl.142), se procede a ejercer control oficioso de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 15 de octubre de 2020 (fl. 142), por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.
- 2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR, como apoderado del demandante JORGE AUGUSTO AMADO RAMIREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en le numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.R

10 AUG 2021
Mediante Estado No. _____
El auto anterior.
En Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 2021.